Núm. 244 — Jueves 10 de Octubre de 1907 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3235

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Repartimiento de urbana

Circular

Publicado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza urbana para el inmediato año de 1908, aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Oficina ha procedido á distribuir entre los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares el cupo asignado á la misma en dicho repartimiento y aprobado que ha sido por la Excma. Diputación provincial en sesión de 1.º del corriente mes, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevar á efecto la formación del reparto individual en los respectivos términos municipales de la provincia, y para facilitar á dichas Corporaciones el cumplimiento de los deberes que á las mismas imponen los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Señalada á cada pueblo la riqueza urbana porque ha de contribuir en el venidero año de 1908, los señores Alcaldes, como Presidentes, dispondrán que inmediatamente las Juntas periciales den principio á los trabajos necesarios para que con toda brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales.

2.ª Los pueblos que tributan por la 1.ª Sección, contribuirán al 17'50 por 100 sobre su riqueza imponible dentro del tipo que como máximum autoriza la ley, y los de la 2.ª Sección, al 21'50 por 100 dentro también del 23 por 100 señalado á éstos como límite, en cuyos tipos de gravamen va incluído el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. No obstante los tipos que se fijan, podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales repartir hasta el máximum señalado de una y otra Sección, si así se hiciese preciso para obtener de su riqueza el cupo para el Tesoro, pero sin rebasarla; sin embargo las expresadas Corporaciones, bajo su responsabilidad personal, pueden reducir la riqueza del distrito á la que afirmen exista en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, debiendo, en el caso que el tipo de gravamen exceda al señalado, producir reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en el expresado caso, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que la cobranza se efectúe dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que resultare á los reclamantes, si fuera infundada su petición; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente.

3.ª Siendo fijo é invariable el cupo de contribución señalado á cada distrito, no podrá alterarse repartiendo de más ni de menos á los contribuyentes; deben sin embargo llevarse al reparto los aumentos obtenidos por declaraciones de riqueza oculta ó por nuevas evaluaciones, sin que por ello haya necesidad de aumentar el cupo para el Tesoro, con cuya circunstancia resultarán favorecidos los contribuyentes, puesto que su riqueza saldrá gravada con menor tipo.

4.ª Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los señores Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual á todos los contribuyentes de cada distrito, ya sean vecinos ó hacendados forasteros.

5.ª La décima adicional que determina el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se hará figurar en los repartimientos con entera separación de los demás conceptos y en la casilla que al efecto aparece en el modelo reglamentario.

6.ª Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no lleguen á tres pesetas; semestrales, las de tres á seis, y trimestrales, las de seis en adelante. Las operaciones de cuarteo en las tres últimas columnas del reparto, se practicarán de tal forma que el total de la casilla de anuales más el duplo de las semestrales más el cuádruplo de las trimestrales, han de dar indefectiblemente una suma igual al total repartido.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, que las fincas que ya no disfruten los citados beneficios, figuren con la verdadera riqueza que les corresponda, de lo contrario incurrirán en responsabilidades que se les harán efectivas con el mayor rigor.

8.ª Los repartos serán reintegrados con un timbre de una peseta cada pliego de los originales y de diez céntimos los de las copias y listas cobratorias, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley del Timbre. A dichos repartos, que deberán remitirse por correo directamente á esta Administración, se unirán además del resúmen general de riqueza precisamente los siguientes documentos: certificación de las fincas que el Estado posea y administre, sobre las cuales se imponga contribución; otra de las fincas exceptuadas perpetuamente; otra de las que lo estén temporalmente; escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del importe de sus cuotas por grupos, *teniendo especial cuidado de consignar únicamente la parte del Tesoro*; debiendo ser el total de esta escala exactamente igual al que arroje la columna que se encabeza de la forma siguiente: *Cupo de contribución para el Tesoro al   por 100 de gravamen de la riqueza, etc*, y certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

9.ª No se aprobarán y por consiguiente serán devueltos á rectificar, además de los repartimientos que adolezcan de los defectos esenciales que se indican en el art. 78 del reglamento, aquellos en que no se cumplan todas las prevenciones de esta circular y muy especialmente los en que no se acompañen todos los documentos y en la forma determinada en la anterior prevención.

10.ª Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no incurran en la menor falta, llevando á los repartimientos variaciones no comprendidas en los apéndices aprobados, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, será objeto de expediente de responsabilidad por lo que concierne á la defraudación del impuesto de *Derechos reales*, sin perjuicio de someterlo después á la acción de los Tribunales ordinarios, para que depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documentos públicos.

11.ª Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, á cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que les sean necesarios para el servicio, remitiéndolos, una vez extendidas, á esta Oficina debidamente encuadernados y sellados con el sello de cada Corporación, así como también se sellarán los repartimientos en todos sus pliegos.

12.ª Debiendo necesariamente terminar la aprobación de los documentos cobratorios en un plazo relativamente breve, para que en los períodos reglamentarios pueda dar principio la recaudación, encarezco muy eficazmente á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y exactitud en las operaciones de derrama individual, para evitar devoluciones y el envío á esta Administración de dichos repartos, *antes del 30 de Noviembre próximo*, que como mayor plazo se les concede; pues en otro caso, se exigirán con el mayor rigor todas las responsabilidades que señala el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de emplear las demás medidas coercitivas que procedan.

Tarragona 4 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Repartimiento *formado por esta Administración de las 502.486'86 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y del 10 por 100 transitorio sobre el cupo, según Real orden de 4 del actual y circular de 14 del mismo mes.*

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al ..... por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	AUMENTOS: Por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del vigente reglamento — Pesetas	AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	10 por 100 transitorio — Pesetas	TOTAL — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	BAJAS: Por el ..... por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos — Pesetas	TOTAL bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
SECCION 1.ª												
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 17'50 por 100 de gravamen.												
Cenia	16.872	2.952'60	472'26	3.424'86	»	»	295'26	3.720'12	»	»	»	3.720'12
Masroig	7.206	1.261'15	201'77	1.462'92	»	»	126'11	1.589'03	»	»	»	1.589'03
Nou	2.300	402'50	64'40	466'90	»	»	40'25	507'15	»	»	»	507'15
Riera	12.285	2.149'87	343'75	2.493'62	»	»	214'99	2.708'61	»	»	»	2.708'61
Santa Bárbara	14.539	2.544'63	407'34	2.951'97	»	»	254'46	3.206'43	»	»	»	3.206'43
Vilella alta	5.910	1.034'25	165'48	1.199'73	»	»	103'43	1.303'16	»	»	»	1.303'16
Total de la 1.ª Sección	59.112	10.345'00	1.655'00	12 000'00	»	»	1.034'50	13.034'50	»	»	»	13.034'50
SECCION 2.ª												
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 23 por 100 de gravamen.												
Ayguamurcia	8.426	1.811'59	289'84	2.101'43	»	»	181'16	2.282'59	»	»	»	2.282'59
Albiñana	5.566	1.196'69	191'47	1.388'16	»	»	119'67	1.507'83	»	»	»	1.507'83
Albiol	1.417	304'66	48'74	353'40	»	»	30'46	383'86	»	»	»	383'86
Alcanar	35.246	7.577'89	1 212'50	8.790'39	»	»	757 79	9.548'18	»	»	»	9.548'18
Alcover	35.446	7.620'88	1 219'35	8.840'23	»	»	762'09	9.602'32	»	»	»	9.602'32
Aleixar	9.972	2.143'98	343'04	2.487'02	»	»	214'40	2.701'42	»	»	»	2.701'42
Alforja	23.520	5.056'80	809'08	5.865'88	»	»	505'68	6.371'56	»	»	»	6.371'56
Alió	3.499	752'28	120'36	872'64	»	»	75'23	947'87	»	»	»	947'87
Almoster	4.033	867'09	138'73	1.005'82	»	»	86'70	1.092'52	»	»	»	1.092'52
Altafulla	10.380	2.231'70	357'07	2.588'77	»	»	223'17	2.811'94	»	»	»	2.811'94
Ametlla	4.659	1.001'68	160'27	1.161'95	»	»	100'17	1.262'12	»	»	»	1.262'12
Arbós	19.346	4.159'39	665'50	4.824'89	»	»	415'94	5.240'83	»	»	»	5.240'83
Arbolí	4.923	1.058'44	169'35	1.227'79	»	»	105'84	1.333'63	»	»	»	1.333'63
Argentera	1.873	402'78	64'43	467'21	»	»	40'28	507'49	»	»	»	507'49
Arnes	9.727	2.091'30	334'60	2.425'90	»	»	209'13	2.635'03	»	»	»	2.635'03
Ascó	12.858	2.764'47	442'31	3.206'78	»	»	276'45	3.483'23	»	»	»	3.483'23
Bañeras	4.536	975'24	156'04	1.131'28	»	»	97'52	1.228'80	»	»	»	1.228'80
Barbará	9.630	2.070'45	331'27	2.401'72	»	»	207'05	2.608'77	»	»	»	2.608'77
Batea	37.030	7.961'45	1.273'83	9.235'28	»	»	796'15	10.031'43	»	»	»	10.031'43
Bellvey	7.172	1.541'98	246'72	1.788'70	»	»	154'20	1.942'90	»	»	»	1.942'90
Benifallet	9 986	2.146'99	343'52	2.490'51	»	»	214'70	2.705'21	»	»	»	2.705'21
Bellmunt	3 699	795'29	127'25	922'54	»	»	79'53	1.002'07	»	»	»	1.002'07
Bisbal de Falset	2.532	544'38	87'10	631'48	»	»	54'44	685'92	»	»	»	685'92
Bisbal Panadés	10.206	2.194'29	351'10	2.545'39	»	»	219'43	2.764'82	»	»	»	2.764'82
Blancafort	4.773	1.026'20	164'29	1.190'49	»	»	102'62	1.293'11	»	»	»	1.293'11
Bonastre	4.541	976'30	156'20	1.132'50	»	»	97'63	1.230'13	»	»	»	1.230'13
Borjas del Campo	9.476	2.037'34	325'97	2.363'31	»	»	203'73	2.567'04	»	»	»	2.567'04
Bot	9.399	2.020'79	323'33	2.344'12	»	»	202'08	2.546'20	»	»	»	2.546'20
Brafim	7.799	1.676'72	268'28	1.945'00	»	»	167'67	2.112'67	»	»	»	2.112'67
Cabacés	5.384	1.157'56	185'21	1.342'77	»	»	115'76	1.458'53	»	»	»	1.458'53
Cabra	4.275	918'96	147'04	1.066'00	»	»	91'89	1.157'89	»	»	»	1.157'89
Calafell	10.340	2.223'10	355'69	2.578'79	»	»	222'31	2.801'10	»	»	»	2.801'10
Canonja	16.180	3.478'70	556'59	4.035'29	»	»	347'87	4.383'16	»	»	»	4 383'16
Capafons	3.109	668'43	106'94	775'37	»	»	66'84	842'21	»	»	»	842'21
Capsanes	4.984	1.071'56	171'45	1.243'01	»	»	107'16	1.350'17	»	»	»	1.350'17
Caseras	5.575	1.198'14	191'70	1.389'84	»	»	119'81	1.509'65	»	»	»	1.509'65
Castellvell	8.273	1.778'69	284'59	2.063'28	»	»	177'87	2.241'15	»	»	»	2.241'15
Catllar	12.480	2.683'20	429'28	3.112'48	»	»	268'32	3.380'80	»	»	»	3.380'80
Ceballá Condado	1.768	380'12	60'81	440'93	»	»	38'01	478'94	»	»	»	478'94
Ciurana	1.273	273'69	43'79	317'48	»	»	27'37	345'85	»	»	»	345'85
Colldejou	3.650	784'75	125'56	910'31	»	»	78'47	988'78	»	»	»	988'78
Conesa	1.794	385'71	61'71	447'42	»	»	38'57	485'99	»	»	»	485'99
Constantí	32.225	6.928'37	1.108'53	8.036'90	»	»	692'84	8.729'74	»	»	»	8.729'74
Corbera	14.426	3.101'59	496'26	3.597'85	»	»	310'16	3.908'01	»	»	»	3.908'01
Cornudella	26.664	5.732'76	917'24	6.650'00	»	»	573'27	7.223'27	»	»	»	7.223'27
Creixell	5,805	1.248'08	199'68	1.447'76	»	»	124'81	1.572'57	»	»	»	1.572'57
Cunit	2.302	494'93	79'19	574'12	»	»	49'49	623'61	»	»	»	623'61
Dosaiguas	4.201	903'27	144'52	1.047'79	»	»	90'33	1.138'12	»	»	»	1.138'12
Espluga Francolí	28.149	6.052'03	968'32	7.020'35	»	»	605 20	7.625'55	»	»	»	7.625'55
Febró	947	203'60	32'58	236'18	»	»	20'36	256'54	»	»	»	256'54
Falset	46.489	9.995'10	1.599'22	11.594'32	»	»	999'51	12.593'83	»	»	»	12.593'83
Fatarella	13.072	2.810'48	449'68	3.260'16	»	»	281'05	3.541'21	»	»	»	3.541'21
Figuerola	5.194	1.116'71	178'67	1.295'38	»	»	111'67	1.407'05	»	»	»	1.407'05

Figuera	3.433	738'09	118'09	856'18	»	»	73'81	929'99	»	»	»	929'99
Flix	40.509	8.709'43	1.393'50	10.102'93	»	»	870'94	10.973'87	»	»	»	10.973'87
Forés	1.949	419'04	67'04	486'08	»	»	41'90	527'98	»	»	»	527'98
Gandesa	34.265	7.366'98	1.178'72	8.545'70	»	»	736'70	9.282'40	»	»	»	9.282'40
García	7.267	1.562'40	249'98	1.812'38	»	»	156'24	1.968'52	»	»	»	1.968'52
Garidells	558	119'97	19'20	139'17	»	»	12'00	151'17	»	»	»	151'17
Gratallops	11.200	2.408'00	385'28	2.793'28	»	»	240'80	3.034'08	»	»	»	3.034'08
Guiamets	1.799	385'78	61'73	447'51	»	»	38'58	486'09	»	»	»	486'09
Irlas	1.462	314'33	50'30	364'63	»	»	31'43	396'06	»	»	»	396'06
Lloá	2.209	474'94	76'00	550'94	»	»	47'49	598'43	»	»	»	598'43
Llorach	1.140	245'10	39'22	284'32	»	»	24'51	308'83	»	»	»	308'83
Llorens	3.476	747'34	119'57	866'91	»	»	74'73	941'64	»	»	»	941'64
Margalef	1.986	426'99	68'32	495'31	»	»	42'70	538'01	»	»	»	538'01
Mas de Barberáns	3.941	847'31	135'57	982'88	»	»	84'73	1.067'61	»	2'08	»	1.065'53
Masó	2.256	485'04	77'60	562'64	»	»	48'51	611'15	»	»	»	611'15
Maspujols	5.475	1.177'12	188'32	1.365'44	»	»	117'71	1.483'15	»	»	»	1.483'15
Milá	2.757	592'76	94'82	687'58	»	»	59'28	746'86	»	»	»	746'86
Miravet	11.699	2.515'28	402'44	2.917'72	»	»	251'53	3.169'25	»	3'16	»	3.166'09
Molá	3.860	829'90	132'78	962'68	»	»	82'99	1.045'67	»	»	»	1.045'67
Montmell	6.355	1.366'32	218'60	1.584'92	»	»	136'63	1.721'55	»	»	»	1.721'55
Montblanch	63.960	13.751'40	2.200'26	15.951'66	»	»	1.375'14	17.326'80	»	»	»	17.326'80
Mont.º Tarragona	17.809	3.828'94	612'63	4.441'57	»	»	382'89	4.824'46	»	»	»	4.824'46
Montreal	3.456	743'04	118'88	861'92	»	»	74'30	936'22	»	»	»	936'22
Montroig	22.760	4.893'40	782'94	5.676'34	»	»	489'34	6.165'68	»	2'53	»	6.163'15
Morell	10.624	2.284'16	365'46	2.649'62	»	»	228'42	2.878'04	»	»	»	2.878'04
Morera	4.046	868'89	138'99	1.007'88	»	»	86'89	1.094'77	»	»	»	1.094'77
Musara	1.233	265'10	42'42	307'52	»	»	26'51	334'03	»	»	»	334'03
Nulles	2.413	518'80	82'99	601'79	»	»	51'88	653'67	»	»	»	653'67
Palma	3.804	817'86	130'85	948'71	»	»	81'79	1.030'50	»	»	»	1.030'50
Pallaresos	2.591	557'06	89'12	646'18	»	»	55'71	701'89	»	»	»	701'89
Pasanant	2.339	502'88	80'45	583'33	»	»	50'29	633'62	»	»	»	633'62
Perafort	4.181	898'92	143'83	1.042'75	»	»	89'89	1.132'64	»	»	»	1.132'64
Pilas	2.154	463'71	74'09	537'80	»	»	46'37	584'17	»	»	»	584'17
Pinell	10.946	2.353'39	376'53	2.729'92	»	»	235'34	2.965'26	»	»	»	2.965'26
Pira	3.143	675'75	108'10	783'85	»	»	67'58	851'43	»	»	»	851'43
Pla de Cabra	15.275	3.284'22	525'46	3.809'68	»	»	328'42	4.138'10	»	»	»	4.138'10
Pobla de Mafumet	2.246	482'89	77'25	560'14	»	»	48'29	608'43	»	»	»	608'43
Pobla Masaluca	7.961	1.711'61	273'85	1.985'46	»	»	171'16	2.156'62	»	»	»	2.156'62
Pobla Montornés	12.384	2.662'56	426'00	3.088'56	»	»	266'26	3.355'82	»	»	»	3.355'82
Poboleda	15.625	3.359'38	537'80	3.897'18	»	»	335'94	4.233'12	»	»	»	4.233'12
Porrera	13.949	2.999'03	479'84	3.478'87	»	»	299'90	3.778'77	»	»	»	3.778'77
Pradell	4.406	947'29	151'55	1.098'84	»	»	94'73	1.193'57	»	»	»	1.193'57
Prades	5.673	1.219'70	195'15	1.414'85	»	»	121'97	1.536'82	»	»	»	1.536'82
Prat de Compte	5.436	1.168'74	186'99	1.355'73	»	»	116'87	1.472'60	»	»	»	1.472'60
Pratdip	7.576	1.628'84	260'99	1.889'83	»	»	162'88	2.052'71	»	»	»	2.052'71
Puigpelat	5.828	1.253'02	200'48	1.453'50	»	»	125'30	1.578'80	»	»	»	1.578'80
Puigtiños	3.510	754'65	120'74	875'39	»	»	75'47	950'86	»	»	»	950'86
Querol	3.956	850'54	136'08	986'62	»	»	85'05	1.071'67	»	»	»	1.071'67
Renau	1.919	412'58	65'92	478'50	»	»	41'26	519'76	»	»	»	519'76
Ribarroja	11.174	2.402'40	384'38	2.786'78	»	»	240'24	3.027'02	»	»	»	3.027'02
Riudecañas	6.181	1.328'91	212'62	1.541'53	»	»	132'89	1.674'42	»	»	»	1.674'42
Riudecols	12.106	2.602'79	416'45	3.019'24	»	»	260'28	3.279'52	»	»	»	3.279'52
Riudoms	46.072	9.905'48	1.584'87	11.490'35	»	»	990'55	12.480'90	»	»	»	12.480'90
Rocafort Queralt	4.128	887'52	141'99	1.029'51	»	»	88'75	1.118'26	»	»	»	1.118'26
Roda de Bará	5.577	1.199'06	191'84	1.390'90	»	»	119'91	1.510'81	»	»	»	1.510'81
Rodoñá	5.745	1.235'20	197'64	1.432'84	»	»	123'52	1.556'36	»	1'56	»	1.554'80
Rojals	1.533	329'60	52'74	382'34	»	»	32'96	415'30	»	»	»	415'30
Roquetas	39.738	8.543'67	1.366'97	9.910'64	»	»	854'37	10.765'01	»	»	»	10.765'01
Rourell	3.330	715'95	114'56	830'51	»	»	71'60	902'11	»	»	»	902'11
Salomó	4.576	983'84	157'41	1.141'25	»	»	98'38	1.239'63	»	»	»	1.239'63
S. Carlos Rápita	23.788	5.114'42	818'21	5.932'63	»	»	511'44	6.444'07	»	»	»	6.444'07
S. Jaime Domenys	10.901	2.343'71	374'99	2.718'70	»	»	234'37	2.953'07	»	»	»	2.953'07
S. Vicente Calders	3.592	772'28	123'56	895'84	»	»	77'23	973'07	»	»	»	973'07
Santa Oliva	3.618	777'87	124'46	902'33	»	»	77'79	980'12	»	»	»	980'12
Santa Perpetua	2.854	613'61	98'10	711'71	»	»	61'36	773'07	»	»	»	773'07
Sarreal	20.752	4.461'68	713'86	5.175'54	»	»	446'17	5.621'71	»	»	»	5.621'71
Secuita	4.500	967'50	154'80	1.122'30	»	»	96'75	1.219'05	»	»	»	1.219'05
Selva	43.205	9.289'07	1.486'25	10.775'32	»	»	928'91	11.704'23	»	2'71	»	11.701'52
Senant	1.396	300'14	48'00	348'14	»	»	30'01	378'15	»	»	»	378'15
Tamarit	2.813	604'79	96'76	701'55	»	»	60'48	762'03	»	»	»	762'03
Tivenys	12.768	2.745'62	439'29	3.184'91	»	»	274'56	3.459'47	»	»	»	3.459'47
Torre del Español	7.802	1.677'43	268'39	1.945'82	»	»	167'74	2.113'56	»	»	»	2.113'56
Torredembarra	20.340	4.373'70	699'78	5.073'48	»	»	437'37	5.511'85	»	»	»	5.511'85
Torroja	6.468	1.390'62	222'50	1.613'12	»	»	139'06	1.752'18	»	»	»	1.752'18
Tortosa	243.511	52.354'87	8.376'78	60.731'65	»	»	5.235'49	65.967'14	»	»	»	65.967'14
Ulldecona	47.005	10.106'07	1.616'96	11.723'03	»	»	1.010'60	12.733'63	»	»	»	12.733'63
Ulldemolins	8.270	1.778'05	284'48	2.062'53	»	»	177'80	2.240'33	»	»	»	2.240'33
Vallclara	4.981	1.070'80	171'36	1.242'16	»	»	107'08	1.349'24	»	»	»	1.349'24
Vallfogona	1.494	321'22	51'39	372'61	»	»	32'12	404'73	»	»	»	404'73
Vallmoll	13.657	2.936'29	469'85	3.406'14	»	»	293'63	3.699'77	»	»	»	3.699'77
Vandellós	9.463	2.034'80	325'76	2.360'56	»	»	203'48	2.564'04	»	»	»	2.564'04
Vendrell	107.608	23.135'64	3.701'95	26.837'59	»	»	2.313'56	29.151'15	»	»	»	29.151'15
Vespella	2.043	439'25	70'28	509'53	»	»	43'93	553'46	»	»	»	553'46
V.ª Escornalbou	2.757	592'79	94'32	687'11	»	»	59'28	746'39	»	»	»	746'39
Vilanova Prades	3.907	839'10	134'26	973'36	»	»	83'91	1.057'27	»	»	»	1.057'27
Vilallonga	11.172	2.402'08	384'37	2.786'45	»	»	240'21	3.026'66	»	»	»	3.026'66
Vilaplana	7.591	1.632'69	261'22	1.893'91	»	»	163'27	2.057'18	»	»	»	2.057'18
Vilarrodona	15.549	3.343'00	534'93	3.877'93	»	»	334'30	4.212'23	»	»	»	4.212'23
Vilavert	8.564	1.841'51	294'80	2.136'31	»	»	184'15	2.320'46	»	»	»	2.320'46
Villalba	13.352	2.870'68	459'20	3.329'88	»	»	287'07	3.616'95	»	»	»	3.616'95
Vilella baja	5.072	1.090'48	174'47	1.264'95	»	»	109'05	1.374'00	»	»	»	1.374'00
Vimbodí	8.884	1.910'39	305'66	2.216'05	»	»	191'04	2.407'09	»	»	»	2.407'09
Viñols	7.946	1.708'39	273'33	1.981'72	»	»	170'84	2.152'56	»	»	»	2.152'56
Total de la 2.ª Sección	1.806.811	388.464'00	62.154'00	450.618'00	»	»	38.846'40	489.464'40	»	12'04	»	489.452'36

RESUMEN												
Importa la 1.ª Sección...	59.112	10.345'00	1.655'00	12.000'00	»	»	1.034'50	13.034'50	»	»	»	13.034'50
Id. la 2.ª Sección...	1.806.811	388.464'00	62.154'00	450.618'00	»	»	38.846'40	489.464'40	»	12'04	»	489.452'36
TOTAL GENERAL...	1.865.923	398.809'00	63.809'00	462.618'00	»	»	39.880'90	502.498'90	»	12'04	»	502.486'86
Ensanche de Tortosa.	21.511	4.624'87	739'98	5.364'87	»	»	462'49	5.827'36	»	»	»	5.827'36

Tarragona 21 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3236

Notificación

El Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, con fecha 3 del corriente mes ha acordado apercibir á los Alcaldes de los pueblos que al final se expresan, para que si en el término de ocho días no remiten á esta Oficina la propuesta en terna para el nombramiento de los peritos repartidores que corresponden nombrar á esta Administración para la renovación de parte de las Juntas periciales, se les impondrá el máximum de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, sin perjuicio de adoptar las demás medidas de rigor que procedan se si demora por más tiempo el cumplimiento del servicio que nos ocupa.

Pueblos que se citan

Bonastre, Capsanes, Ciurana, Riudecols, Rourell, Vallfogona y Vilallonga.

Tarragona 7 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3237

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se indican por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado por no expedir y entregar al Agente ejecutivo las certificaciones de fincas amillaradas á nombre de deudores por varios conceptos.

Ayuntamientos de

Ametlla, Capafons, Solivella, Tivisa, Vandellós, Valls, Vallfogona y Vilavert.

Lo que se hace público en este *Boletin oficial* para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 8 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3238

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de contribuciones de esta provincia nombrando Agente auxiliar recaudador á D. Cándido Soler Marqués para que pueda actuar en todos los pueblos de esta provincia; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 9 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3239

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN

PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Autorizado por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para conceder á los rematantes de pastos del año forestal de 1906-907, y en su defecto á los que lo soliciten, los pastos de los montes públicos de esta provincia hasta que se verifiquen las subastas, y á fin de no perjudicar los intereses de los ganaderos ni los del Estado con el notable retraso de las mismas, esta Jefatura ha acordado se solicite dicho aprovechamiento con las condiciones siguientes:

1.ª Que los solicitantes ingresen en arcas municipales y á disposición de este Distrito el 10 por 100 del valor de los pastos de los montes que soliciten aprovechar el pasto, cuya cantidad les sería devuelta á los recurrentes caso de quedar á favor de cualquiera otro adjudicada la subasta.

2.ª Que en caso de mejorar otro postor el tipo de tasación y por tanto se adjudique á éste la subasta podrán retirar el depósito los solicitantes, pero abonando el rematante, á prorrata, el tiempo que ha transcurrido del año forestal con arreglo al tipo de tasación que sale en subasta; y

3.ª Que si los solicitantes están conformes con lo anteriormente expuesto procedan las Alcaldías á remitir á este Distrito las cartas de pago correspondientes á fin de que no se les ponga impedimento al pastoreo de sus ganados, haciendo cada uno de ellos una declaración de la clase de ganados y número de cabezas que aporten al pasto y el nombre de los pastores que los conducen, de cuyas relaciones se facilitará, una á este Distrito, otra al Sobreguarda de la zona respectiva y otra á los Comandantes de los puestos de Guardia civil que custodian los montes, rigiendo en dicho aprovechamiento el pliego de condiciones, núm. 3, publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia de 31 de Julio de 1906.

Tarragona 4 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 3240

Don José Cunillera Soler, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Querol,

Certifico: Que examinados los documentos que integran el expediente general de las elecciones municipales de este término municipal correspondiente á los bienios de 1903 á 1907, resulta que el Concejal D. José Sendra Ferrer, que sabe leer y escribir, fué el que obtuvo mayor número de votos en la elección de 1905 con exclusión del Alcalde y Tenientes.

Y para que conste en cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente y á disposición del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Querol á 23 de Septiembre de 1907.—José Cunillera.—V.º B.º—El Alcalde, Magin Gomá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3241

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, es del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á tres de Octubre de mil novecientos siete.—El Sr. D. Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. José Mullerat Segura, propietario, vecino de Cambrils, dirigido por el Letrado D. Fernando Vendrell y representado por el Procurador D. Enrique Salvadó, contra los herederos ignorados de D. José Serra Taverna, labrador, propietario, vecino de Alforja, declarado en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas é intereses.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de pertenencia de los ejecutados, hasta hacer pago al demandante de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas del capital, intereses devengados y que venzan y costas causadas y que se causen hasta su completa solución. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletin oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiano Bravo».

Publicación.—Tarragona tres de Octubre de mil novecientos siete. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública del día de hoy, y de que doy fe.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Y para su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos ignorados de don José Serra Taverna, libro el presente que firmo en Tarragona á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio M.ª de Gavaldá.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Bravo.

Núm. 3242

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal seguido por D. José Morera Batet sobre reclamación de cantidad, contra Teresa Franch Estrada, como madre y representante legal de sus hijos menores Juan y Francisco Solé Franch, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad de olivos y algo de malezas, situada en el término de Roquetas y partida de Matamoros, de extensión ochenta y siete áreas, ó sean cuatro jornales del país. Linda á Norte y Sur comunes; Este José Lleixá y Joaquín Estrada, y Oeste Antonio Querol y Juan Espuny; valorada en doscientas pesetas............. 200 ptas.

Segunda. Otra heredad de sembradura y algo de maleza, situada en el mismo término de Roquetas y partida de Matamoros; de extensión tres hectáreas cincuenta áreas cuarenta y tres centiáreas, ó sean diez y seis jornales del país. Linda al Norte con malezas comunales; Sur José Lleixá; Este José Hierro y Juan Espuny, y Oeste Pedro Vidiella y Antonio Querol; valorada en ochocientas diez pesetas....... 810 ptas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en el que constan los títulos de propiedad y gravámenes de las fincas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración; y debiendo los que quieran tomar parte en la subasta depositar previamente el diez por ciento de la valoración en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto.

Dado en Tortosa á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Rafael de Salvador.—Por M. del S. S. M., Luis Tallada, Secretario.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la de Urbana para 1908**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo.